**COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

**CERTIFICA:**

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 15 de abril de 1999, se ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

Por el que se aprueba la

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE LDI TELECOMMUNICATIONS SPAIN, S.L., DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL (CPSI)**

En relación al escrito presentado por D. Juan Miguel Hitos Fuentes, en nombre y representación de LDI Telecommunications Spain, S.L., en adelante LDI, solicitando la asignación de Códigos de Puntos de Señalización Internacional, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 14/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 15 de abril de 1999 en el expediente nº R.S. 39/99

**HECHOS**

**PRIMERO.** Con fecha 14 de enero de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a LDI, entonces denominada Dynamic Telecom de España, S.L., una licencia individual de tipo B1 de ámbito nacional, habilitante

para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación de una red pública telefónica fija.

**SEGUNDO.** Con fecha 12 de febrero de 1999, D. Juan Miguel Hitos Fuentes, en nombre y representación de LDI, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación de tres Códigos de Puntos de Señalización Internacional (CPSI).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

*"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."*

**SEGUNDO. Estructura y asignación de los CPSI**
La numeración que afecta a la señalización internacional está normalizada en la Recomendación Q.708 del UIT-T. Para la identificación de los CPSI se utiliza un código binario de 14 bits, bajo el Indicativo de Red '00' (Internacional). Los 14 bits obedecen a la siguiente estructura:

| CPSI | |
|---|---|
| CZRS | IPS |
| 11 bits | 3 bits |

CPSI: Código de punto de señalización internacional
CZRS: Código de zona/red de señalización
IPS: Identificación de punto de señalización

La TSB, oficina de normalización de las telecomunicaciones del UIT-T, asigna a las administraciones los CZRS, cada uno conteniendo 8 CPSI; posteriormente, en cada país se asignan los CPSI a los operadores, lo que en España es competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La TSB ha asignado a España los CZRS 2-028, 2-029, 2-030, 2-031, 2-240 y 2-241. Los CZRS se representan con un primer dígito que es el valor decimal de los 3 primeros bits y corresponde a la región (en nuestro caso región europea), y el segundo número es el valor decimal de los 8 bits restantes del CZRS.

**TERCERO. Justificación de la necesidad de CPSI**

LDI informa que los CPSI están destinados a tres puntos de señalización cuya función es la de central de conmutación.

Las Recomendaciones del UIT-T de la Serie Q establecen que los CPSI se utilizarán cuando un punto de señalización situado en un país tenga que establecer una conexión de señalización con otro punto de señalización situado fuera de su territorio nacional. Concretamente la Recomendación Q.708 afirma:

*"Se asignará un código de punto de señalización internacional (ISPC, international signalling point code) a cada punto de señalización que pertenece a una red de señalización internacional."*

Este es el caso de los nodos en cuestión de LDI, por cuanto van a conectarse a nodos como los de LDI en Londres, Reino Unido.

Teniendo en cuenta que LDI manifiesta que la fecha prevista de puesta en servicio de los tres CPSI solicitados es el mes de enero del año 2000, proponemos se le asignen tres CPSI.

**CUARTO.** Vista la solicitud formulada por LDI, esta Comisión

**COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Asignar a LDI Telecommunications Spain, S.L., los siguientes CPSI:

| CPSI | NODO INTERNACIONAL |
|---|---|
| 2-028-0 | Barcelona |
| 2-028-6 | Madrid |
| 2-028-7 | Málaga |

Tal como se recoge en la Recomendación Q.708, las asignaciones de CPSI deben publicarse en el Boletín de Explotación de la UIT. A tal efecto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones informará a la Secretaría General de Telecomunicaciones para que esta transmita a la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones del UIT-T la asignación realizada.

**SEGUNDO.** Requerir a LDI Telecommunications Spain, S.L., para que comunique a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la fecha efectiva en que se ponen en servicio cada uno de los CPSI asignados, en el plazo máximo de un mes tras dicha puesta en servicio.

**TERCERO.** Los CPSI asignados que no estén utilizándose en un plazo de doce meses desde la notificación de la presente Resolución pasarán al estado de "libres" quedando disponibles para ser asignados.

**CUARTO.** LDI Telecommunications Spain, S.L., informará a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, sobre el uso dado a los CPSI asignados.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola